

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210023500

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA.

DEMANDADA: MARITZA MOLINA PITTO.

Revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada el día diez (10) de junio de la presente anualidad, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ, solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

Al respecto, señala este juzgado que, de conformidad a lo previsto por el artículo 92 del Código General del Proceso, es procedente el retiro de la demanda siempre que no se haya surtido notificación al demandado o demandados. Léase a continuación la norma en comento:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Aterrizando al caso bajo cuerda, se observa que, para la fecha, no ha sido emitido auto admisorio de la demanda, así como también se evidencia que no se ha efectuado notificación alguna a la parte demandada, y tampoco se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, en tanto la solicitud presentada por la parte actora, cumple con lo dispuesto para la figura de RETIRO DE LA DEMANDA contenida en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE el retiro de la demanda presentada por el señor LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA mediante apoderado, Dr. CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.

3.- BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 101
Fecha: 07 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha 06 de
julio de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384fc5729a1e9b41fc3c7e4e1cf30c474d9fd64c151b1144305c2b5c5683da51

Documento generado en 06/07/2021 03:56:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>